

El Sen. en Jefe de la Division Federada Brigadica 3^{ra}
Juan Facundo Quiroga.

Aspirando siempre a la libertad y bien estan en las
Provincias decididas por el sistema Federal, y que por
su indefension, o por la sorpresa, se han visto en opor-
tunidad; habiendo conseguido p.^{ra} el triunfo en las armas
restituir a esta Provincia el goze de sus Dios, y descan-
do sea a sus habitantes en el uso de ellos, ordena
y manda.

Articulo. 1.^o Que en el termino perentorio de dos dias se verifique la
eleccion de Corregidores de la Provincia, pudiendo concurrir a su
fragar toda el que por la ley vigente tenga voz activa; para
lo que atendiendo a la exigencia de las circunstancias, solo
se guardara la formalidad de reunirse el Pueblo en la casa
de Gobierno, en donde publicamente recibira los sufragios el Sr.
Ministro General p.^{ra} medio del Escribano de Concreto, sin que en
dicha eleccion tenga voz activa ni para individuo alguno
de la Division; y sea cual fuere el numero de sufragantes y
concurran, se estara y resultara electo el q.^o obtuviese la mayoria
de sufragios.

Art. 2.^o El que resulte electo sera recibido sin excusa en el dia
de la eleccion, poniendole en posesion del cargo el mismo Sr.
Ministro actual, precediendo la formalidad de la Ley; y puer-
to q.^o sea en posesion, se nombrara a su arbitrio dos
Ministros, uno de Guerra y Relaciones, y el otro de Gov.
y Hacienda.

Art. 3.^o En el termino de tres dias desde la Jura se presentarian
todas las armas, como son sables, lanzas, bayonetas, furi-
les, y Carabinas, ya sean del Estado o particulares,
las q.^o se entregaran al Sr. Comandante General, quien
otorgara recibos de ellas, y usara la correspondiente anotacion:
el que ocultare alguna, sufrira la pena arbitra-
ria q.^o se imponga.

Art. 4.^o Todos los Caballos de las marcas del Estado se pondran
a disposicion del Sr. Jefe de Policia en el termino de cuatro
dias, quien girara los ordenes p.^{ra} q.^o se pongan en buenos
partes con la seguridad correspondiente.

Art. 5.º Todo el q. tenga intereses en los profugos disidentes
los denunciará al Górnico en el termino de tres dias,
bajo la pena de confiscacion de bienes al ocultador.

Art. 6.º Por bienes de los profugos que obtuvieron empleos
publicos en la Administracion terminada, se embargaran
p. el Comisario Gen. de Guerra, y un Escribano, quan-
do la formalidad legal, y se pondran a ley en
deposito, entretanto el propietario comparece a dar
cuenta de su Administracion, y lo q. se le designa
el termino de doce dias, los que pasados, si no com-
parece, se declararian q. del Estado.

Art. 7.º Todo lo dispuesto p. el intimo Górnico q. expira,
se tendrá p. nulo y atentatorio

Art. 8.º Y para q. todo tenga su puntual cumplimiento,
publiquen p. bando, y dese al registro.